



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 15 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 547-2022-R.- CALLAO, 15 DE AGOSTO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 1868-2022-ORH/UNAC (Expedientes N°s 2014672, 2014680, 2014537) de la Oficina de Recursos Humanos recibido el 12 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la designación es el acto por el cual la autoridad encarga y autoriza el desempeño de cargos de confianza con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, pudiéndose designar a un servidor de carrera que se encuentra en los mayores niveles de los grupos profesional o técnico, o a una persona ajena a la carrera, donde el servidor administrativo designado no interrumpe la carrera y al término de la designación reasume sus funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que había alcanzado antes de su designación; el personal que no pertenece a la carrera, al término de la designación, cesa en el servicio al Estado, tal como lo establece el Art. 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 14° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la carrera administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional; asimismo, los cargos directivos de confianza son asignados temporalmente en cada período presupuestal, esta asignación es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional, y especialidad alcanzada, de conformidad con los Arts. 23°, 24°, 25°, 26° y 27° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los servidores propuestos que están o no en la carrera administrativa, para ser adjudicados en forma temporal en tales cargos, previamente deben ser evaluados teniendo en cuenta sus aptitudes y méritos personales, su idoneidad, eficiencia, experiencia, identificación con la Universidad y





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

solvencia moral para desempeñar las funciones inherentes al respectivo cargo, concordante con lo señalado en el Art. 12° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los cargos de confianza son aquellos que son designados y pueden ser removidos por la autoridad que los designa o ratifica; asimismo, son puestos a disposición de la autoridad que suceda al que los nombró, a fin de expedir la Resolución respectiva;

Que, mediante la Ley N° 31419 se establece los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM se aprueba su Reglamento;

Que, por Resoluciones N°s 486-2021-R, 563-2021-R y 055-2022-R del 12 de agosto de 2021, 30 de setiembre de 2021 y 20 de enero de 2022, se designó y encargo, con eficacia anticipada, como Jefa del Área de Programación Presupuestal de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el Nivel Remunerativo F-2, con Registro de Plaza N° 000005, a la Bach. BRENDA MADELEYN ASTORAY ALFARO, a partir del 01 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio del visto solicita desvincular, entre otros, la encargatura de la Bach. BRENDA MADELEYN ASTORAY ALFARO como Jefa del Área de Programación Presupuestal de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el nivel remunerativo F2, a partir del 01 de agosto de 2022, por no contar con los requisitos mínimos para su designación y/o encargatura como Jefa de Unidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 499-2022-OAJ del 01 de agosto de 2022; Oficio N° 3723-2022-OPP del 01 de agosto de 2022; Oficios N°s 1822, 1891 y 1868-2022-ORH/UNAC de fechas 03 de agosto de 2022; así como a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, la encargatura de la Bach. **BRENDA MADELEYN ASTORAY ALFARO**, en calidad de Jefa del Área de Programación Presupuestal de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a partir del 31 de julio de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **AGRADECER** a la Bach. **BRENDA MADELEYN ASTORAY ALFARO** por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones como Jefa del Área de Programación Presupuestal de la Oficina de Planificación y Presupuesto, por el periodo comprendido del 01 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022, fecha en la que cesa en sus funciones como tal.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 3° **DISPONER**, que la Jefa saliente formalice la entrega de cargo correspondiente al(la) Jefe (a) entrante o en su defecto a su jefe inmediato, conforme a lo normado en la Directiva N° 004-2021-R “Directiva para la transferencia de gestión, entrega y recepción de cargo de autoridades, funcionarios, docentes y servidores públicos de la Universidad Nacional del Callao, aprobada por Resolución Rectoral N° 611-2021-R del 29 de octubre de 2021.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios no docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

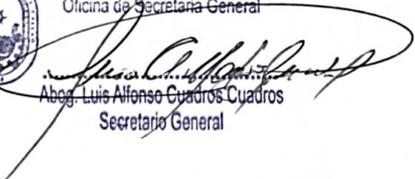
Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General



Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,
cc. gremios no docentes e interesada.